

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE ENERO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2006

10 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para añadir un nuevo inciso (cc) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a fin de establecer formalmente un programa de promoción y mercadeo de mesones gastronómicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la Junta de Planificación de Puerto Rico, la actividad turística en Puerto Rico genera sobre 60,000 empleos directos e indirectos e impacta positivamente a la economía al generar actividad con un valor que se estima en sobre \$3.3 mil millones. Es un sector dinámico que incluye numerosas actividades comerciales como son la operación de hospederías, restaurantes y servicios de transportación.

Por lo anterior, es que se ha establecido que el turismo es una industria vital para el sostenimiento de Puerto Rico. A tales efectos se creó en el 1970 la Compañía de Turismo con el propósito de desarrollar la industria del turismo, convirtiendo esta actividad de servicios turísticos en uno de los sectores más dinámicos y prometedores de la economía de Puerto Rico.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico cuenta con un programa especial que reconoce los restaurantes sobresalientes fuera de San Juan y que mantienen el más alto

nivel de calidad y ofrecen platillos locales. Solamente restaurantes con el endoso de la Compañía de Turismo pueden llamarse un Mesón Gastronómico.

Sin embargo, es una queja frecuente el que los mesones gastronómicos no han contado con el apoyo gubernamental necesario para convertirse en toda una industria culinaria. Algunos de estos restaurantes requieren de unas guías precisas que les permitan mantener un servicio óptimo y una calidad de comida de primera.

Estos restaurantes tienen un gran potencial de crecimiento pero si el Estado no ofrece un adecuado programa de desarrollo y mercadeo, algunos pudieran dejar de existir. Es evidente que hace falta que la Compañía de Turismo reconozca en esta industria el potencial antes mencionado. Para ello, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario crear la presente Ley, y a la vez, asegurar la calidad de la comida y el servicio que se ofrecen en los mesones gastronómicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (cc) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18
2 de junio de 1970, según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 5.-Derechos, deberes y poderes

4 La Compañía tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y
5 poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y
6 mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los
7 siguientes:

8 (a) ...

9 (cc) Establecer un programa de promoción y mercadeo de
10 mesones gastronómico. A los fines de asegurar el cabal
11 desarrollo del programa, se dispone que la Compañía
12 implante un servicio en el cual profesionales adiestrados
13 visiten los mesones gastronómicos y preparen informes

1 sobre la calidad del menú y el trato brindado. Además, la
2 Compañía llevará a cabo reuniones periódicas con los
3 encargados de los mesones gastronómicos con el propósito
4 de discutir los resultados y encontrar soluciones concretas a
5 los problemas detectados.”

6 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.